



Ciudad de México a 28 de febrero de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14, Y EL LITERAL B, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo “describir la situación de los jóvenes en el mercado de trabajo es relativamente sencillo: es una situación difícil, compleja y llena de incertidumbres y más si son mujeres¹”

La participación de personas jóvenes ha ganado presencia en espacios de representación popular, pero en un contexto tan complejo como el actual, es necesario fortalecer la inclusión de este grupo de atención prioritaria dentro de las actividades laborales del sector público y del privado a fin de propiciarles mejores condiciones de vida.

¹ Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué sabemos sobre los programas y políticas de primer empleo en América Latina?* Lima; OIT; Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2015, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_369021.pdf

Por ello, con esta Iniciativa se plantea precisar en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México que las políticas públicas enfocadas a acercar a las personas jóvenes a su primera experiencia laboral, tanto en el sector público como en el privado:

- Tendrán un carácter permanente,
- Deberán observar los principios de paridad e igualdad de género y no discriminación, y
- Tomarán en consideración la edad para las funciones que desempeñen las personas jóvenes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que *“el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país”*.
2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11, apartado E, que *“las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.”*
3. Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México define a la primera experiencia laboral como el Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en

procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;

4. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello.</p> <p>El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes</p>	<p>Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.</p> <p>El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las</p>

<p>capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.</p>	<p>personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.</p>
<p>Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a) Procurar que las personas jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;</p> <p>b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y</p> <p>c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad y no discriminación</p>	<p>Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover permanentemente el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género; y</p> <p>c) ...</p>
<p>Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios del trabajo lícito, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a. Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;</p> <p>b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;</p> <p>c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y</p> <p>d. Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>	<p>VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, no discriminación, paridad e igualdad de género, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;</p> <p>c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y</p> <p>d. ...</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14, Y EL LITERAL B, FRACIÓN VII DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas **a la edad**, al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de **la Ciudad de México** adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover **permanentemente** el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) ...

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, **observando el principio de paridad de género**; y

c) ...

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, **no discriminación, paridad e igualdad de género**, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, **observando el principio de paridad de género**;

c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a **la edad**, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO